

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 29 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inamdisorio de la demanda vencieron, en silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintinueve de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-204
Auto Interlocutorio No 855

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de la señora **CLAUDIA MARÍA ROJAS GARCÍA** , tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4626a5c7725f6bdb0a5f47332220e994b254e67aba05047eae088f74089d9**

Documento generado en 29/06/2023 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>